



## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 195-2018-MTC/16

Lima, 22 MAR. 2018

Vista, la Carta N° 000093-2018-COVISUR con H/R N° E-018331-2018, con fecha 19 de enero de 2018, remitida por la empresa CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S.A.- COVISUR, a través del cual solicita la aprobación de la Ficha de Caracterización Ambiental para el uso del área auxiliar: **Cantera Arena Ilo** de la Obra "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca",

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y sobre la base de ella se fundamentan las competencias conferidas a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en el artículo 13° sobre los Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, precisando que: los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados



instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, dicha norma establece en su artículo 20° que "Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio -ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio -ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones";

Que, el artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, refiere además que "(...) De conformidad con lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Autoridad Competente no puede dejar de resolver las cuestiones que se le solicite como parte del SEIA, por deficiencia de sus normas legales; en tales casos, debe resolver lo solicitado en base a los principios de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, del presente Reglamento y de la Ley N° 27444 (...); por lo que, esta Autoridad Competente no puede dejar de evaluar y pronunciarse respecto de lo solicitado por el administrado;

Que, acorde a lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se establece en el artículo 84° entre uno de los deberes de las autoridades en los procedimientos, el encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos;

Que, en atención a lo expuesto en el considerando precedente, se encauzó la revisión de la solicitud de Ficha de Caracterización Ambiental para el uso del área auxiliar: Cantera Arena Ilo de la Obra "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca", bajo el procedimiento de evaluación de Informe Técnico Sustentatorio;

Que, mediante Resolución Directoral N° 531-2015-MTC/16, de fecha 23 de julio de 2015 se otorgó la certificación ambiental (EIA-sd) al Proyecto "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca";

Que, de acuerdo con el Informe Técnico N° 039-2018-MTC/16.01.JCS.NYC, de fecha 21 de Marzo de 2018, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Social y la Dirección de Gestión Ambiental, se concluye que: *1) el expediente presentado*





## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 195-2018-MTC/16

*cumple con uno de los supuestos establecidos en el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental el cual considera la presentación de un ITS cuando se realicen modificaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos, como es el caso de la presente solicitud; ii) Del análisis de los impactos ambientales, que pudiera generar en las áreas auxiliares como cantera Ilo, ubicada en los alrededores de la progresiva Km 0+000, en los aspectos del medio físico, biológico y social, son de carácter no significativo, dado que la mayoría de ellos son impactos reversibles que pueden ser prevenidos; iii) Las áreas auxiliares no generan impactos ambientales negativos significativos, conforme se ha establecido en el artículo 20° del Decreto Supremo 004-2017-MTC, Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes; iv) La solicitud cumple con uno de los supuestos establecidos en el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes; por lo cual señala la ubicación geográfica de acuerdo a las coordenadas UTM, y las características físicas, según el siguiente detalle:*

Progresiva Km. 0+000  
UTM / WGS84

Vértice	Cantera Arena Ilo Km 0+000 WGS-84 Zona	
A	372831.72	8281455.63
B	372766.66	8281084.18
C	373116.00	8281020.00
D	373004.00	8281424.00

Fuente: Informe Técnico

Que, asimismo, el informe precitado refiere que no se encuentra dentro ni colinda a una Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento, por lo tanto no se requiere de Opinión Técnica Favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 048-2018-MTC/16.NYC, en el que se indica que habiendo otorgado las direcciones de línea de esta Dirección General, la conformidad requerida luego de la evaluación técnica del expediente presentado, resulta procedente aprobar el Informe Técnico Sustentatorio, en aplicación del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, mediante la Resolución Directoral correspondiente y de acuerdo al procedimiento administrativo establecido, debiendo comunicar copia del acto resolutorio al solicitante, para los fines que consideren pertinentes;



De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, y el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Cantera Arena llo, ubicado en los alrededores de la progresiva Km. 0+000 de la Obra "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca", conforme a las coordenadas y características físicas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución, así como en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, y en mérito al Informe Técnico que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral

**ARTÍCULO 2°.-** La empresa CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S.A.- COVISUR, se encuentra obligada a cumplir las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio – ITS, así como con las medidas contempladas en el Plan de Manejo Socio Ambiental contenidas en el instrumento de gestión ambiental aprobado, así como lo dispuesto en el Título IV Medidas de Protección Ambiental Aplicables a las Actividades de Transporte regulado en el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes.

**ARTÍCULO 3°.-** La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el área auxiliar denominada Cantera Arena llo no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales que deberá contar el Concesionario previo a la construcción

**ARTÍCULO 4°.- REMITIR** copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la empresa CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S.A.- COVISUR, la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN, para los fines que consideren pertinentes.

**ARTÍCULO 5°.-** La Dirección General de Asuntos Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus funciones establecidas en el D.S. N° 021-2007-MTC, realizará la supervisión y fiscalización con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

Comuníquese y Regístrese,

  
**Mirian Morales Córdova**  
DIRECTORA GENERAL  
Dirección General de Asuntos  
Socio Ambientales





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Dirección General  
de Asuntos Socio  
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME LEGAL N° 048-2018-MTC/16.NYC

A : DRA. MIRIAM MORALES CÓRDOVA  
Directora General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la nueva área auxiliar denominado: Cantera Arena Ilo de la Obra "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca

REF : a) Carta N° 00093-2018-COVISUR, con H/R N° E-018331-2018  
b) Informe Técnico N° 039-2018-MTC/16.01.JCS.NYC

FECHA Lima, 21 de Marzo de 2018

---

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1 Mediante Resolución Directoral N° 531-2015-MTC/16, de fecha 23 de julio de 2015, se otorgó la certificación ambiental (EIA-sd) al Proyecto "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca".
- 2 Con documento de la referencia a), la empresa CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S.A.-COVISUR, solicita la aprobación de la Ficha de Caracterización y Plan de Manejo Ambiental para el uso del área auxiliar: Cantera Arena Ilo de la Obra "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca".
- 3 De acuerdo con el Informe Técnico N° 039-2018-MTC/16.01.JCS.NYC, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Social y la Dirección de Gestión Ambiental, se concluye que:

- i) *El expediente presentado cumple con uno de los supuestos establecidos en el Reglamento de Protección Ambiental el cual considera la presentación de un ITS cuando se realicen modificaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos, como es el caso de la presente solicitud.*
- ii) *Del análisis de los impactos ambientales, que pudiera generar en las áreas auxiliares como cantera Ilo, ubicada en los alrededores de la progresiva Km 0+000, en los aspectos del medio físico, biológico y social, son de carácter no significativo, dado que la mayoría de ellos son impactos reversibles que pueden ser prevenidos.*
- iii) *Las áreas auxiliares no generan impactos ambientales negativos significativos, conforme se ha establecido en el artículo 20° del Decreto*





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

*Supremo 004-2017-MTC, Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes.*

- iv) *La solicitud cumple con uno de los supuestos establecidos en el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes; por lo cual señala la ubicación geográfica de acuerdo a las coordenadas UTM, y las características físicas, según el siguiente detalle:*

Progresiva Km. 0+000  
UTM / WGS84

Vértice	Cantera Arena llo Km 0+000 WGS-84 Zona	
A	372831.72	8281455.63
B	372766.66	8281084.18
C	373116.00	8281020.00
D	373004.00	8281424.00

Asimismo, el informe precitado refiere que no se encuentra dentro ni colinda a una Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento, por lo tanto no se requiere de Opinión Técnica Favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP.

II. ANÁLISIS

1. En concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas.
2. Asimismo, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
3. De conformidad con lo señalado en el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

4. El Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en el artículo 13° sobre los Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, precisando que: los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones.
5. En ese tenor, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, dicha norma establece en su artículo 20° que "Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio -ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones".
6. Asimismo, el artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, refiere además que "(...) De conformidad con lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Autoridad Competente no puede dejar de resolver las cuestiones que se le solicite como parte del SEIA, por deficiencia de sus normas legales; en tales casos, debe resolver lo solicitado en base a los principios de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, del presente Reglamento y de la Ley N° 27444 (...); por lo que, esta Autoridad Competente no puede dejar de evaluar y pronunciarse respecto de lo solicitado por el administrado.
7. Acorde a lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se establece en el artículo 84° entre uno de los deberes de las autoridades en los procedimientos, el encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos;





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Dirección General  
de Asuntos Socio  
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

8. En atención a lo expuesto en el considerando precedente, se encauzó la revisión de la Ficha de Caracterización y Plan de Manejo Ambiental para el uso del área auxiliar: **Cantera Arena Ilo** de la Obra "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca"; bajo el procedimiento de aprobación y evaluación de Informe Técnico Sustentatorio
9. Acorde a lo señalado en el Informe Técnico de la referencia b), se ha determinado que la solicitud cumple con los presupuestos de Informe Técnico Sustentatorio regulado por el artículo 20° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, toda vez que lo solicitado califica como *modificación de proyecto de inversión* y el Proyecto *Construcción de la Autopista Puno-Juliaca cuenta con Certificación Ambiental aprobada mediante Resolución Directoral N° 531-2015-MTC/16, de fecha 23 de julio de 2015*. Por lo que, procede emitir el acto administrativo correspondiente por parte de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales.
10. En consecuencia, se ha evidenciado que el especialista evaluador ha remitido sus conclusiones a la solicitud presentada por el administrado y en aplicación a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se concluye que a fin de armonizar ambos contextos resulta conveniente aprobar la solicitud del administrado.

### III. RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

En consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el informe técnico emitido por los profesionales encargados de la revisión del expediente presentado, que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir:

*APROBAR el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la "Cantera Arena Ilo" de la Obra "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca", presentado por la empresa concesionaria CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S.A.- COVISUR, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, en mérito al Informe Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral*



*DISPONER que la empresa CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S.A.- COVISUR, se encuentra obligada a cumplir las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio – ITS, así como con las medidas contempladas en el Plan de Manejo Socio Ambiental contenidas en el instrumento de gestión ambiental aprobado y con las conclusiones y recomendaciones señaladas en el Informe técnico que sustenta la Resolución.*

*DISPONER que La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la "Cantera Arena Ilo", no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales que deberá contar el Concesionario previo a la construcción*



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Dirección General  
de Asuntos Socio  
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

*La Dirección General de Asuntos Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus funciones establecidas en el D.S. N° 021-2007-MTC, realizará la supervisión y fiscalización con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.*

Dicho acto deberá realizarse mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido, debiendo remitirse copia de dicha resolución, del Informe Técnico y del presente Informe Legal; a la empresa CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S.A.- COVISUR, la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN, para los fines que se consideren pertinentes.

Atentamente,



*Nancy N. Yaranga Cáceres*  
ABOGADA  
CAL. 48969





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación"

**INFORME TÉCNICO N° 039-2018-MTC/16.01.JCS.NYC**



A : LUIS ALBERTO GUILLEN VIDAL  
Director de Gestión Ambiental – DGASA  
Dirección General de Asuntos Socio Ambiental

ASUNTO : Ficha de Caracterización y Plan de Manejo Ambiental de la  
Cantera Arena Ilo de la Obra Proyecto "Construcción de la  
Autopista Puno - Juliaca".

REFERENCIA : Carta N° 93-2018-COVISUR, con HR N° E-018331-2018

FECHA : Lima, 21 de marzo del 2018

Me dirijo a usted, a fin de informarle el resultado de la evaluación del documento de la referencia, mediante el cual la Concesionaria Vial del Sur S.A. (COVISUR), solicita a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) la aprobación de la Cantera de Arena Ilo del proyecto mencionado en el asunto.

**1 ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 531-2015-MTC/16, de fecha 23 de julio de 2015 se otorgó la certificación ambiental (EIA-sd) al Proyecto "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca".
- 1.2 El 22.01.18, mediante Carta N° 93-2018-COVISUR, la Concesionaria Vial del Sur S.A. remite a la DGASA, la Ficha de Caracterización y Plan de Manejo Ambiental de la Cantera de Arena Ilo de la obra "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca".
- 1.3 ".

**2 ANÁLISIS**

**2.1. Marco Legal**

El Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes (RPAST), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, en su artículo 20 Informe Técnico Sustentatorio, dispone que:

*Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos ; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de*



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación"

las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente (...)

## 2.2. Justificación de lo solicitado

El expediente presentado por la Concesionaria Vial del Sur, mediante el documento de la referencia se encauza mediante un ITS, toda vez que cumple con uno de los supuestos establecidos en el artículo 20 del RPAST, el cual considera la presentación de un ITS cuando se realicen modificaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos, como es el caso de la presente solicitud.

## 3 CARACTERIZACIÓN

3.1 La Concesionaria Vial del Sur, presentó la Ficha de Caracterización y Plan de Manejo Ambiental de la Cantera de Arena Ilo de la obra "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca", en las coordenadas UTM WGS-84:

Cuadro N° 01: Cantera Arena Ilo Km 0+000

Vértice	Cantera Arena Ilo Km 0+000 WGS-84 Zona	
A	372831.72	8281455.63
B	372766.66	8281084.18
C	373116.00	8281020.00
D	373004.00	8281424.00

Fuente: Expediente presentado

Las áreas auxiliares para la obra "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca", como Cantera Ilo; la misma que se ubica en los alrededores de la progresiva Km. 00+000.

Caracterización Ambiental	Cantera Arena Ilo, progresiva Km 0+000
Clima	Se precisa que la temperatura promedio es de 13 °C y de 3°C, impera el fenómeno de heladas con fuerte intensidad y abarca un fuerte periodo de ocurrencia. De diciembre a marzo, se han registrado aproximadamente 118.8 mm, los meses de estiaje con de junio a agosto con valores de 1.1 mm.
Fisiografía y Geología	Se precisa que la cantera Ilose ubica en una fisiografía de colinas altoandinas. En cuanto a la geología el área auxiliar se ubica sobre el grupo Cabanillas, que se caracteriza por tener una potencia considerable de lutitas intercaladas con areniscas.
Suelo	Se detalla que el suelo Puno, se caracteriza por tener un alto contenido en materiales amorfos. Casi siempre a partir de materiales volcánicos.
Capacidad de Uso Mayor	Se precisa que la clase de suelo es P3sec-Xse; son tierras con aptitud para pastos, de calidad agrícola baja.
Uso Actual	El área es utilizada como cantera para extracción de arena.
Recursos Hídricos	Se precisa que el área auxiliar pertenece a la cuenca del río Illpa, no se aprecian quebradas en la zona, sin embargo la napa freática se encuentra



Caracterización Ambiental	Cantera Arena Ilo, progresiva Km 0+000
	entre 1.40 y 3.50 m del nivel del suelo.
Flora y Fauna	Se precisa que el detalle de la línea base biológica se encuentra avalada en el Estudio de Impacto Ambiental del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú Brasil Tramo V.
Áreas Naturales Protegidas	Se precisa, que no se encuentra dentro ni colinda a una ANP o Zona de Amortiguamiento. Por lo tanto no requiere Opinión Técnica Favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).

Sin perjuicio de lo expuesto, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en la cual se contextualiza el artículo 238, que en el numeral 238.2 cita:

*238.2 Cuando la ejecución de una obra de perforación, ocasione fuga de agua de una napa hacia estratos estériles o interconexión hidráulica de estratos acuíferos con aguas de mala calidad o escape de aguas artesianas, procederá en los dos primeros casos, a la impermeabilización inmediata de las capas del terreno que resultan inapropiadas, y en el tercero, a sellar la obra mientras no disponga de la infraestructura e instalaciones necesarias para el aprovechamiento eficiente de dichas aguas. En los casos señalados se dará aviso inmediato a la Autoridad Nacional del Agua.*

Por lo que el Titular, antes de la extracción del material de la Cantera Ilo, debe comunicar a la Autoridad Nacional del Agua – ANA.

### 3.1 Caracterización Social

Caracterización Social	Cantera Arena Ilo, progresiva Km 0+000
Población	El área auxiliar se ubica a 600 m de la comunidad Collana que pertenece al Pueblo Quechua.
Educación	Se precisa que en la Comunidad Collana se aprecian dos instituciones educativas: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Institución Educativa Primaria N° 70579 con un total de 30 alumnos, el centro educativo se ubica a 1690 m del área auxiliar.</li> <li>• Institución Educativa Inicial N° 306 – Jatun Hallpa, con un total de 7 alumnos, este centro poblado de ubica a 1690 m del área auxiliar.</li> </ul>
Salud	Se precisa que la Comunidad de Collana cuenta con un puesto de salud tipo I que recibe el nombre de Puesto de Salud Collana – Juliaca que atiende de 8:00 am a 2:00 pm, pertenece a la red San Ramón, micro red Cono Sur. Dicho puesto de salud se ubica a 1800 m del área a explotar.
Economía	Se describe que la Comunidad de Collana, se dedica a la crianza y comercialización de ganado Bovino en el distrito de Juliaca. Así mismo se aprecian establecimientos comerciales de productos agropecuarios. Alrededor de la cantera se aprecian ladrilleras artesanales, que pertenecen a los pobladores de la comunidad de Collana.
Arqueología	Se precisa que se viene realizando la solicitud de verificación de preexistencia de la cantera Ilo Collana a la Dirección Desconcentrada de



Caracterización Social	Cantera Arena Ilo, progresiva Km 0+000
	Puno.
Identificación de los Propietarios	Se presenta el documento que sustenta la propiedad del terreno donde se propone implementar las áreas auxiliares, así como del propietario.

La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales con las que deba contar la obra "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca". Por lo tanto, previo al uso debe contar con el documento del CIRA y la autorización de uso de las áreas auxiliares suscrita por el propietario y/o comunidad según corresponda.

### 3.2 Identificación y Evaluación de Impactos Socio Ambientales.

Del análisis de los impactos ambientales, que pudiera generar en las áreas auxiliares como cantera Ilo, ubicada en los alrededores de la progresiva Km 0+000, en los aspectos del medio físico, biológico y social, son de carácter no significativo, dado que la mayoría de ellos son impactos reversibles que pueden ser prevenidos.

Las áreas auxiliares no generan impactos negativos significativos, conforme se ha establecido en el artículo 20° del Decreto Supremo 004-2017-MTC, Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes.

### 3.3 Medidas de Manejo Ambiental y Social

Se precisan las medidas de prevención y mitigación ambiental, de las áreas auxiliares como Cantera Ilo, ubicada en los alrededores de la progresiva Km 0+000.

Las medidas de manejo ambiental contempladas son las siguientes: emisión de gases y particulares menores, incremento en niveles de ruido, contaminación de suelo, compactación del suelo, contaminación del suelo, pérdida de cobertura vegetal, desplazamiento de fauna silvestre y/o doméstica, atropellamiento de fauna silvestre y/o doméstica, posibles accidentes laborales, posibles accidentes de la población, molestias en la población por emisión de gases, material particulado, molestias en la población por incremento de niveles de ruido.

### 3.4 Medidas de Cierre

Se precisa que las actividades de cierre se llevarán a cabo de manera recurrente, es decir serán realizadas conforme el avance de obra.



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación"

#### 4 CONCLUSIONES

- 4.1 La solicitud presentada por la Concesionaria Vial del Sur corresponde a la Ficha de Caracterización y Plan de Manejo Ambiental de la nueva área auxiliar para la obra "Construcción de la Carretera Puno- Juliaca" para el área auxiliar como Cantera Arena Ilo, ubicada en los alrededores de la progresiva Km 0+000, distrito de Juliaca, provincia de San Ramón y departamento de Puno; en las coordenadas UTM WGS-84 que se indican en el numeral 3 del presente informe, se encauza a través de un Informe Técnico Sustentatorio (ITS), toda vez que cumple con uno de los supuestos establecidos en el artículo 20 del RPAST, el cual considera la presentación de un ITS cuando se realicen modificaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos.
- 4.2 El área auxiliar como Cantera Arena Ilo, ubicado en los alrededores de la progresiva Km 00+000, de la obra "Construcción de la Carretera Puno- Juliaca"; comprende una modificación al proyecto y no generará impactos negativos significativos, conforme a la evaluación realizada.
- 4.3 La actividad a desarrollar en la cantera Ilo son: movilización, desmovilización de equipos y extracción de material agregado.

Las medidas de manejo ambiental contempladas son las siguientes: emisión de gases y particulares menores, incremento en niveles de ruido, contaminación de suelo, compactación del suelo, contaminación del suelo, pérdida de cobertura vegetal, desplazamiento de fauna silvestre y/o doméstica, atropellamiento de fauna silvestre y/o doméstica, posibles accidentes laborales, posibles accidentes de la población, molestias en la población por emisión de gases, material particulado, molestias en la población por incremento de niveles de ruido.

- n*
- 4.4 Culminada las labores del área auxiliar como Cantera Arena Ilo, ubicada en los alrededores de la progresiva Km 0+000, de la obra "Construcción de la Carretera Puno- Juliaca", deberán cumplir con el cierre del área, para lo cual se considera en el expediente de la referencia, en concordancia con los planos respectivos.
- A*
- 4.5 De la evaluación realizada en el componente ambiental y social del área auxiliar presentada por el Titular, se determina que ha cumplido con los criterios de evaluación, por lo que se recomienda aprobar el ITS para el área auxiliar: Cantera Arena Ilo, ubicada en los alrededores de la progresiva Km 0+000, de Carretera Puno- Juliaca".
- 4.6 La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del área auxiliar: Cantera Arena Ilo, ubicada en los alrededores de la progresiva Km 0+000, de la obra "Construcción de la Carretera Puno- Juliaca", no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales que deberá contar el Titular previo al uso.



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación"

4.7 El Titular deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio y el plan de manejo socio ambiental contemplado en el instrumento de gestión ambiental aprobado por la DGASA, así como lo dispuesto en el Título IV Medidas de Protección Ambiental Aplicables a las Actividades de Transporte del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transporte.

## 5 RECOMENDACIÓN

5.1 Aprobar el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el área auxiliar: **Cantera Arena llo**, ubicada en los alrededores de la progresiva Km 0+000, de la obra "Construcción de la Carretera Puno- Juliaca".

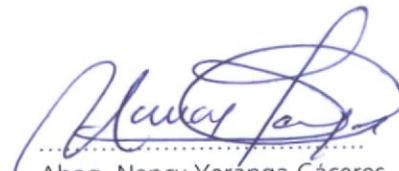
5.2 Remitir el presente Informe para opinión legal y emisión de Resolución Directoral correspondiente, la misma que deberá ser notificada a la Concesionaria Vial del Sur.

Es todo cuanto informamos a usted para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,



  
Ing. Juan Carlos Campos  
Salazar  
CIP N° 131805

  
Abog. Nancy Yaranga Cáceres  
CAL N° 48969

Visto el informe, elévese al superior jerárquico

  
Econ. Luis A. Guillén Vidal  
Director de Gestión Ambiental  
DGASA-MTC

  
Abg. Pastor Paredes Díez Canseco  
Director de Gestión Social  
DGASA-MTC